

Novedades

Nota de jurisprudencia:

Notificación de la demanda y defensa en juicio



Acceda a otras notas y suplementos haciendo [click aquí](#)



Descargar el acuerdo del 10 de septiembre

Afirmaciones dogmáticas al rechazar la cobertura de prestaciones para un niño con discapacidad

La cámara rechazó la acción de amparo iniciada por la madre de un niño con discapacidad en reclamo de la cobertura de la escuela especial y del acompañamiento terapéutico extraescolar. Argumentó para ello que no se hallaba justificada la inasistencia de la actora a la evaluación del equipo interdisciplinario convocada por la mutual para determinar cuál era la necesidad prestacional del niño.

La Corte dejó sin efecto esta sentencia por considerarla arbitraria.

Expresó que se había sustentado en un tramo de la resolución en donde se hallaba prevista dicha evaluación en lugar de efectuar un examen integral del dispositivo normativo, que también determinaba que -dado el aislamiento social dispuesto con motivo de la pandemia por Covid 19- en los casos en los que existiese la necesidad de modificación o inicio de nuevas prestaciones, la documentación necesaria para ello debería ser enviada al agente del seguro de salud por medios digitales.

Resaltó además que no constituía un dato menor que para la fecha de la entrevista fijada regía aun dicho aislamiento social, preventivo y obligatorio.

V, V c/ MUTUAL FEDERADA 25 DE JUNIO -FEDERADA SALUD- s/PRESTACIONES MEDICAS

[Ver el fallo](#)

Piso mínimo de garantía para la movilidad del personal del Servicio Penitenciario Federal

Personal retirado y pensionistas del Servicio Penitenciario Federal interpusieron demanda contra el Estado Nacional, a fin de que se lo condene a liquidar los haberes de retiro o pensión con el porcentaje que establece el artículo 10 de la Ley 13.018 de Retiros y Pensiones de dicho servicio y no con el 82%, tal como actualmente lo hace.

La cámara rechazó este planteo. Sostuvo que, si bien la determinación del haber inicial resulta de la aplicación de la ley mencionada, ello no constituye una pauta de movilidad pues, por el contrario, es el decreto-ley 23.896/56 el que establece un piso mínimo y móvil para ese haber previsional.

La Corte confirmó este pronunciamiento.

Señaló que el decreto-ley mencionado se sancionó a fin de resguardar el valor real de los haberes de retiro y las jubilaciones ante los efectos de la inflación y la depreciación monetaria y que del texto legal y sus considerandos surge palmaria la intención de establecer un piso mínimo y móvil equivalente al 82% del haber de actividad para los retirados del régimen de la ley 13.018. Agregó que, por el contrario, si dicha ley estableciera una pauta de nivelación con el haber de actividad en los porcentajes fijados por el artículo 10 de la norma, como argumenta la actora, carecería de sentido que el posterior decreto-ley fije ese piso de garantía.

Recordó para ello que la inconsecuencia o la falta de previsión no se suponen en el legislador y que las leyes deben interpretarse siempre evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones.

Concluyó así que la ley 13.018 establece sólo un procedimiento de cálculo del haber inicial y el decreto-ley 23.896/56 fija un piso mínimo de garantía para su movilidad a partir de una determinada relación con el haber del personal en actividad.

ENGEL RODOLFO MARIO Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DDHH s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

[Ver el fallo](#)

Notificación de la disposición que ordena la expulsión del migrante

La cámara declaró la nulidad de todo lo actuado y dispuso que la Dirección Nacional de Migraciones debía arbitrar los medios necesarios para notificar personalmente al actor de lo resuelto en la disposición que ordenaba su expulsión del territorio nacional. Entendió que había quedado acreditado que el mandato otorgado por el migrante a la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación había sido conferido expresamente a fin de que pudiera ejercer su defensa ante la Dirección mencionada y en los términos del art. 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos pero que dicha defensoría carecía de facultades para cuestionar judicialmente la expulsión del migrante.

La Corte revocó este pronunciamiento.

Señaló que el art. 54 de la Ley de Migraciones establece en forma categórica no solo la obligación del migrante de informar su domicilio en la República Argentina sino que también dispone que, en toda presentación ante las autoridades de la Dirección Nacional de Migraciones, se debe constituir domicilio. A su vez, a partir del ordenamiento jurídico aplicable en la materia se considera válida la notificación cursada en el último domicilio constituido o aquella efectuada mediante alguna de las formas previstas en la reglamentación supletoria. No surge entonces del mencionado artículo, ni de ningún otro de los contenidos por la ley migratoria que actos como los impugnados en autos deban ser notificados en forma personal al migrante.

Concluyó así el Tribunal que la expulsión había sido notificada de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico migratorio y que no se habían acompañado elementos objetivos suficientes para demostrar una lesión a la garantía del debido proceso y al derecho de defensa en juicio, por lo que no resultaba ajustado a las normas aplicables al caso ordenar una nueva notificación de esa decisión.

CHIEMENA, UHIARA c/ EN-M INTERIOR OP Y V-DNM s/RECURSO DIRECTO PARA JUZGADOS

[Ver el fallo](#)

Aplicación del régimen de migraciones a quien tiene la condición de refugiado

La cámara declaró irregular la permanencia de un migrante y ordenó su expulsión. Consideró que la condición de refugiado no condicionaba el trámite propio de la ley migratoria.

La Corte revocó este pronunciamiento.

Consideró que un examen de las normas involucradas permitía sostener que los regímenes de las leyes 25.871 - de Migraciones- y 26.165 -de protección al refugiado- se encuentran interrelacionados y no es posible afirmar que la autoridad migratoria pueda expedirse respecto del ingreso o la permanencia en el país de un extranjero que ostente la condición de refugiado con abstracción de tal condición y de lo decidido sobre el punto por la Comisión Nacional para Refugiados (CONARE), autoridad de aplicación de la última ley mencionada.

Expresó que el proceso migratorio queda condicionado por la protección que con sentido humanitario se otorgó a una persona dada su calidad de refugiado y que el examen de tales cuestiones y circunstancias resultaba de ineludible consideración por la Dirección Nacional de Migraciones a los efectos de evaluar la procedencia de la medida de expulsión.

L., C. c/ EN-M INTERIOR OP Y V-DNM s/RECURSO DIRECTO DNM

[Ver el fallo](#)

Prescripción adquisitiva: falta de tratamiento adecuado de la controversia

En el marco de una causa donde se admitió la demanda de prescripción adquisitiva por la posesión de un inmueble por más de treinta años se negó legitimación a quienes se opusieron a la información posesoria argumentando que el terreno que se pretendía usucapir pertenecía a la sucesión de sus padres. Se fundó este rechazo en la extemporaneidad de la oposición referida.

La Corte dejó sin efecto esta sentencia.

Sostuvo que aun cuando cuando los recurrentes hubiesen contestado la demanda de forma extemporánea, no podía soslayarse que se les había otorgado participación en el proceso como herederos de una titular registral fallecida, por lo que, contrariamente a lo decidido, se encontraban debidamente legitimados para acudir a una etapa recursiva tendiente a hacer valer sus derechos de defensa en juicio, debido proceso, propiedad e igualdad ante la ley, que se invocaban vulnerados.

MORENO, RAMON ROBERTO s/INFORMACIÓN POSESORIA

[Ver el fallo](#)

Verificación de créditos tributarios: imposibilidad de revisar los actos no cuestionados judicialmente

El Fisco Nacional intentó verificar en un concurso preventivo diversos créditos tributarios originados en multas fijadas mediante actos administrativos que se encontraban firmes y saldos impagos en el impuesto a las ganancias y en el impuesto al valor agregado. El juez del concurso consideró que tenía la posibilidad de revisar las resoluciones administrativas a fin de analizar la admisibilidad de cada uno de los créditos insinuados, admitió parcialmente las acreencias insinuadas y rechazó varios créditos.

Ante el rechazo de sus planteos en las instancias anteriores la AFIP interpuso un recurso ante la Corte, que dejó sin efecto esta decisión.

Consideró que la posición adoptada por las anteriores instancias implicaba el reemplazo del procedimiento de impugnación previsto legislativamente, supliendo así la inactividad o falta de diligencia de los interesados.

Recordó la doctrina sentada en los precedentes “GCBA c/ Directamoint S.A.” (Fallos: 344:3695) y “Casa Marroquín” (Fallos: 310:719) donde se señaló que atribuir al fuero concursal facultades de revisión de la validez intrínseca del título invocado en sustento del crédito importa tanto como prescindir inmotivadamente de las disposiciones que constituyen la regulación procesal específica y en las que se prevén las vías impugnatorias que el contribuyente tiene a su alcance para cuestionar los actos determinativos y plazos para ejercerlas, vencidos los cuales, adquieren firmeza.

LA NUEVA FOURNIER S.R.L. s/CONCURSO PREVENTIVO. INCIDENTE DE VERIFICACIÓN TARDÍA PROMOVIDO POR LA AFIP

[Ver el fallo](#)

Misceláneas

No es revisable por la Corte el pronunciamiento que deniega el recurso extraordinario por habérselo deducido fuera de término

El pronunciamiento del tribunal apelado que deniega el recurso extraordinario por habérselo deducido fuera de término, no es revisable por la Corte (Fallos: 292:479; 296:428; 304:1179 y 343:132, entre otros), por lo que debe desestimarse la queja si no existen motivos –manifiesto error legal o de cómputo- que autoricen apartarse de esa regla.

OIL COMBUSTIBLES S.A. S/ QUIEBRA -INCIDENTE N° 86 DE IMPUGNACIÓN DE FECHA DE CESACIÓN DE PAGOS.

[Ver el fallo](#)

Recurrente prófugo

La circunstancia de que el recurrente se encuentre prófugo obsta a la procedencia de la queja (Fallos: 310:2268).

BRIONES ROJAS, LUIS ALBERTO S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

Aplicación de un tratado internacional

Cuando un país ratifica un tratado internacional se obliga a que sus órganos lo apliquen a los supuestos que el tratado contemple, máxime si estos están descriptos con una concreción tal que permita su aplicación inmediata (Fallos: [331:2663](#)).

L., C. C/ EN – M INTERIOR OP Y V – DNM S/ RECURSO DIRECTO DNM.

[Ver el fallo](#)

La Corte no se encuentra limitada al decidir sobre el alcance que cabe asignar a normas de derecho federal

Al encontrarse en discusión el alcance que cabe asignar a normas de derecho federal, la Corte no se encuentra limitada en su decisión por los argumentos de las partes o de la cámara, sino que le incumbe realizar una declaración sobre el punto disputado (Fallos: [311:2553](#); [314:529](#); [316:27](#); [321:861](#), entre muchos otros).

L., C. C/ EN – M INTERIOR OP Y V – DNM S/ RECURSO DIRECTO DNM.

[Ver el fallo](#)

Cuestiones de competencia y sentencia definitiva

Si bien las cuestiones de competencia no habilitan la instancia del art. 14 de la ley 48, por no estar satisfecho el recaudo de sentencia definitiva, tal regla admite excepción en los asuntos en los cuales media denegación del fuero federal (Fallos: [311:430](#); [311:1232](#); [314:848](#); [316:3093](#); [323:2329](#); [324:533](#), entre muchos otros).

MARIANO, MARÍA DEL PILAR C/ LATAM AIRLINES GROUP S.A. S/ ORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

Las contiendas de competencia no pueden prosperar después de dictada sentencia en la causa principal

Las contiendas de competencia no pueden prosperar después de dictada sentencia en la causa principal, pues lo contrario importaría afectar la cosa juzgada y agraviaría los derechos de defensa y propiedad, siempre que haya mediado tramitación de un proceso judicial en que los interesados tuvieran oportunidad de audiencia y prueba (Fallos: [302:155](#); [318:182](#); [329:5607](#) y [329:5896](#), entre otros).

MARIANO, MARÍA DEL PILAR C/ LATAM AIRLINES GROUP S.A. S/ ORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

La doctrina de la arbitrariedad tiende a resguardar la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso

Por la vía de la arbitrariedad se tiende a resguardar la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan derivación razonada del derecho vigente, con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa (argumento de Fallos: [297:222](#) y [321:2098](#)).

LA NUEVA FOURNIER SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO S/ INCIDENTE DE VERIFICACIÓN TARDÍA PROMOVIDO POR LA AFIP.

[Ver el fallo](#)

Decisiones dictadas en etapa de ejecución y sentencia definitiva

Las decisiones dictadas en etapa de ejecución no revisten el carácter de definitivas a los fines del artículo 14 de la ley 48, pero son equiparables a tales cuando causan al apelante un gravamen insusceptible o de muy difícil reparación ulterior ante la imposibilidad de replantear jurídicamente las cuestiones en discusión en el recurso en un proceso posterior (Fallos: [344:791](#); [339:84](#), entre otros).

PARIZ, MAURICIO Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ ACCIÓN MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD.

[Ver el fallo](#)

Corresponde tratar en primer lugar los argumentos que atañen a la arbitrariedad

Aunque la decisión apelada involucre el tratamiento de eventuales cuestiones federales, corresponde tratar, en primer lugar, los argumentos que atañen a la arbitrariedad, dado que de existir esta, no habría en rigor sentencia propiamente dicha (Fallos: [343:1233](#); [344:329](#), entre otros).

PARIZ, MAURICIO Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ ACCIÓN MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD.

[Ver el fallo](#)

Como requisito de validez, las sentencias deben ser fundadas

Es requisito de validez de las sentencias que ellas sean fundadas y constituyan, en consecuencia, una derivación razonada del derecho vigente aplicable a las circunstancias de la causa, por lo que la Corte ha admitido la descalificación del fallo cuando éste encuentra erróneo apoyo en una circunstancia inexistente, lo que lo priva de la fundamentación mínima que lo valida como acto jurisdiccional (Fallos: [321:1754](#)).

PARIZ, MAURICIO Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ ACCIÓN MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD.

[Ver el fallo](#)

Si la letra de la ley no exige un esfuerzo para determinar su sentido, ésta debe ser aplicada directamente

La primera fuente de interpretación de las leyes es su letra y cuando esta no exige un esfuerzo para determinar su sentido, debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso contempladas por la regla ya que de otro modo podría arribarse a una interpretación que, sin declarar la inconstitucionalidad de la disposición legal, equivalga a prescindir de ella (Fallos: [338:488](#) y sus citas).

CHIEMENA, UHIARA C/ EN - MINISTERIO INTERIOR OP Y V - DNM S/ RECURSO DIRECTO PARA JUZGADOS.

[Ver el fallo](#)

Atribución excepcional de la Corte para declarar la competencia de un tercer magistrado

La facultad para declarar la competencia de un tercer magistrado que no intervino en el conflicto es una atribución excepcional de que goza la Corte como órgano supremo de la magistratura (Fallos: [253:419](#); [289:56](#); [322:3271](#); [326:4208](#), entre otros).

SUS TEJIDOS SA C/ INSTITUTO NAC. DE SERV. SOC. PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS S/ VARIOS COMPRAVENTA Y LOCACIÓN.

[Ver el fallo](#)

Renuncia o desistimiento tácito del recurso

El pago del importe del capital e intereses adeudados, sin hacer reserva alguna acerca de la continuación del trámite de la queja, importa una renuncia o desistimiento tácito del recurso (Fallos: [342:1900](#) y sus citas, entre muchos otros) que vuelve inoficioso todo pronunciamiento al respecto.

DOS SANTOS, LUIS FERNANDO C/ ART INTERACCIÓN S.A. S/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL.

[Ver el fallo](#)



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN